

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00094 00ok

1. Teniendo en cuenta la reforma a la demanda que efectúa la parte actora¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se resuelve:

Admitir la reforma de la demanda presentada, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación por estado a Laura Fernanda Leiva Gómez y Luis Fernando Leiva Gómez, y de ella córrasele traslado a la parte demandada que ya está notificada, de conformidad con el numeral cuarto de la citada norma.

Secretaría proceda de conformidad, incluyendo el referido escrito en el microsítio del juzgado; los demás sujetos procesales deberán ser notificados conforme a lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o como lo indica los artículos 291 y 292 del C.G. del P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones. Para ese propósito, se concede el término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento táctico, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. de P.

2. Aunado lo anterior, y teniendo en cuenta que también se demanda a los herederos indeterminados del señor Luis Fernando Leiva Torres, se ordena su emplazamiento. Por secretaría dése cumplimiento

¹ Cons. 014

al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la inclusión de aquellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede2a0409c0f9f85e7d626c5a1262244d7af29d26c919230a7d5df4666d216a7

Documento generado en 18/08/2021 02:22:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Radicado **2017-094** – Declaración, disolución y liquidación de sociedad civil de hecho

Demandante: Ligia Sandoval Reyes

Demandados: Herederos indeterminados de quien en vida respondía al nombre de Luis Fernando Leiva Torres y los determinados: Bertha Elena Leiva Gómez, Laura Fernanda Leiva Sandoval, Diego Iván Leiva Gómez y Luis Fernando Leiva Gómez.

Asunto: reforma demanda Art. 93 C.G.P.

Honorable Juez:

MARTHA YICED PORTILLA BERNAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la señora **LIGIA SANDOVAL REYES**, conforme a poder allegado al Despacho y al auto que reconoció personería en febrero 24 del año 2020, acudo ante Usted atenta y respetuosamente con el fin de presentar **REFORMA A LA DEMANDA** mencionada en la referencia, debidamente integrada, en los siguientes términos:

LA DEMANDA INICIAL

Inicialmente, la demanda fue formulada de la siguiente manera:

HECHOS

1.- LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) y LIGIA SANDOVAL REYES se conocieron en noviembre de 1982.

2.- LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) y LIGIA SANDOVAL REYES se hicieron novios en Junio de 1983.

3.- LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) y LIGIA SANDOVAL REYES mantuvieron una relación permanente de novios y se fueron a vivir juntos haciendo vida marital desde el año 1991.

4.- La relación personal entre los compañeros permanentes, desde que comenzó su convivencia siempre fue pública como marido y mujer hasta el día del lamentable fallecimiento del señor LUIS FERNANDO LEIVA TORRES, ocurrido el día 20 de agosto de 2010, siendo su última residencia la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

5.- LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) y LIGIA SANDOVAL REYES tuvieron una hija: LAURA FERNANDA LEIVA SANDOVAL, quien nació en enero de 1992.

6.- Entre los señores LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) y LIGIA SANDOVAL REYES se constituyó una sociedad civil de hecho desde el mes de junio de 1991, la que subsistió en forma continua, pública e ininterrumpida por un tiempo de diecinueve (19) años aproximadamente, hasta el 20 de agosto de 2010 cuando falleció el señor Luis Fernando Leiva Torres.

7.- Entre LIGIA SANDOVAL REYES y LUIS FERNANDO LEIVA TORRES surgió una sociedad civil de hecho que surge paralelamente como producto de su relación personal, siendo su inequívoco interés el de aunar esfuerzos y efectuar aportes mutuos para el bienestar común, habiendo adquirido bienes muebles y el inmueble ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, que es la actual residencia de la demandante.

8.- El inmueble ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, que es la actual residencia de la demandante, fue comprado con aportes económicos de la pareja, es decir, tanto del Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d) como de LIGIA SANDOVAL REYES.

9.- El inmueble ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, que fue el último domicilio de la pareja y es actualmente la residencia de la demandante, no obstante haber sido adquirido con aportes económicos mutuos, fue escriturado y registrado como compra efectuada solamente por parte del Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d), (por razones que se desconocen), pero se trata de un bien perteneciente a la sociedad civil de hecho que se constituyó con la Sra. LIGIA SANDOVAL REYES, siendo Ella su actual y legítima poseedora, lo que ha sido desde hace más de diez años, tanto así, que se ha encargado de realizar los respectivos pagos de administración, servicios públicos, impuestos prediales, remodelaciones y en general lo que representa ser la propietaria del bien inmueble mencionado.

10.- Con anterioridad a comenzar una vida marital con la Sra. LIGIA SANDOVAL REYES, el Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d), tuvo tres (3) hijos, que son tres (3) de los demandados a saber: BERTHA ELENA LEIVA GOMEZ, LUIS FERNANDO LEIVA GOMEZ, DIEGO IVAN LEIVA GOMEZ.

11.- Como se indicó, con la demandante Sra. LIGIA SANDOVAL REYES, el Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.) tuvo una hija a saber: LAURA FERNANDA LEIVA SANDOVAL.

12.- Los mencionados en los hechos números 10 y 11 de esta demanda, adquieren la calidad de demandados siendo su legitimidad por pasiva, considerando que son herederos del Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.), pero no del 100% de los bienes a su nombre, sino únicamente del 50%, considerando que el restante porcentaje es de propiedad de la demandante Sra. LIGIA SANDOVAL REYES, siendo su parte en la liquidación de la sociedad civil de hecho que se constituyó con el causante.

13.- Todos y cada uno de los herederos del Sr. LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.), saben y son concedores no solo de la unión marital de hecho existente con la Sra. LIGIA SANDOVAL REYES, sino también de la sociedad civil de hecho que surgió entre ellos, siendo uno de los bienes producto de la misma, el inmueble ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, que como se indicó, se trata de un inmueble cuya actual residente y poseedora legítima de buena fe, es la demandante.

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, obrando en nombre y representación de mi mandante **LIGIA SANDOVAL REYES**, quien es mayor de edad domiciliada en esta ciudad, quien tiene la calidad de parte demandante, acudo ante Usted, para que, previo los trámites del procedimiento de Ley, se decrete con citación de quien tiene la calidad de parte demandada **LOS HEREDEROS DETERMINADOS: BERTHA ELENA LEIVA GOMEZ, LUIS FERNANDO LEIVA GOMEZ, DIEGO IVAN LEIVA GOMEZ y LAURA FERNANDA LEIVA SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO LEIVA TORRES**, mayor de edad identificado con C.C. 17.123.414 (q.e.p.d.) fallecido en la ciudad de Bogotá el día 20 de agosto de 2010, lo siguiente:

PRETENSIONES

Primera: Que se declare que entre los señores **LIGIA SANDOVAL REYES** y **LUIS FERNANDO LEIVA TORRES (q.e.p.d.)**, existió **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** la cual se conformó desde mayo de 1991 y culminó el 20 de agosto de 2010 día del fallecimiento del señor LUIS FERNANDO LEIVA TORRES.

Segunda: Que como consecuencia de la existencia de la **SOCIEDAD CIVIL DE HECHO**, se ordene la correspondiente disolución y liquidación de la misma y por tanto se reconozca que la Demandante es la propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

Tercera: Que se condene en costas y agencias del derecho a los demandados.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas al momento de fallar las siguientes las cuales se encuentran ya en el plenario en la demanda principal y en la contestación de la misma:

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido al suscrito por parte de la demandante Sra. LIGIA SANDOVAL REYES. En esta oportunidad se refiere la personería otorgada a la apoderada en febrero de 2020.

2- Registro Civil de defunción de LUIS FERNANDO LEIVA TORRES.

3.- REGISTROS CIVILES DE LOS DEMANDADOS: BERTHA ELENA LEIVA GOMEZ, LUIS FERNANDO LEIVA GOMEZ, DIEGO IVAN LEIVA GOMEZ y LAURA FERNANDA LEIVA SANDOVAL:

Teniendo en cuenta las actuales disposiciones legales sobre la protección de datos de las personas, lo cual inhibe la posibilidad de aportar los documentos citados de los demandados, solicito atenta y respetuosamente al Despacho que en atención a las actuales disposiciones legales obrantes en el Código General del Proceso, sean directamente los demandados quienes aporten sus respectivos registros civiles de nacimiento, probando su condición de hijos del Sr. LUIS FERNANDO LEIVA GOMEZ.

Nota: los precitados documentos reposan ya en el Despacho, por haberse presentado en su momento con la demanda inicial.

4. La reforma que ahora se invoca, tiene por objeto allegar nuevos elementos documentales y testimoniales que dan cuenta de los aportes monetarios y de movimiento de capital que ha hecho mi poderdante durante y después de la vigencia de la sociedad civil de hecho, de la cual se está solicitando la declaración, disolución y liquidación y los que a continuación se relacionan:

**1. RECIBOS DE CAJA POR PAGO DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD RESIDENCIAL
MULTIFAMILIARES VILLA CLAUDIA SECTOR I – PAGADOS POR LIGIA SANDOVAL
REYES**

No.	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
AÑO 2006			
6965	Cuota administración mayo	Mayo 10 de 2006	\$75.000
6966	Cuota extraordinaria por redes hidráulicas tercera cuota	Mayo 10 de 2006	\$30.000
7031	Cuota administración junio	Junio 10 de 2006	\$75.000
7032	Cuota extraordinaria por redes hidráulicas cuarta cuota	Junio 10 de 2006	\$30.000
7093	Cuota administración julio	Julio 06 de 2006	\$75.000
7094	Cuota extraordinaria por redes hidráulicas quinta cuota	Julio 06 de 2006	\$30.000
7174	Cuota administración agosto	Agosto 09 de 2006	\$75.000
7175	Cuota extraordinaria por redes hidráulicas sexta cuota	Agosto 09 de 2006	\$30.000
7232	Cuota administración septiembre	Septiembre 06 de 2006	\$75.000
7233	Cuota extraordinaria por redes hidráulicas séptima cuota	Septiembre 06 de 2006	\$30.000
7310	Cuota administración octubre	Octubre 06 de 2006	\$75.000
7311	Última cuota extraordinaria por red hidráulica	Octubre 06 de 2006	\$30.000
7372	Cuota administración noviembre	Noviembre 04 de 2006	\$75.000
7432	Cuota administración diciembre	Diciembre 05 de 2006	\$75.000
AÑO 2007			
7487	Cuota administración enero	Enero 09 de 2007	\$75.000
7540	Cuota administración febrero	Febrero 06 de 2007	\$75.000
7604	Parqueo del día noviembre 8	Marzo 20 de 2007	\$2.000
7586	Cuota administración marzo	Marzo 07 de 2007	\$78.000
7636	Cuota administración abril	Abril 09 de 2007	\$76.000
7680	Cuota administración mayo	Mayo 05 de 2007	\$76.000
7740	Cuota administración junio y multa inasistencia	Junio 09 de 2007	\$104.900
7790	Cuota administración julio	Julio 10 de 2007	\$76.000
7834	Cuota administración agosto	Agosto 10 de 2007	\$76.000
7878	Cuota administración septiembre	Septiembre 10 de 2007	\$76.000
7920	Cuota administración octubre	Octubre 10 de 2007	\$76.000
7970	Cuota administración noviembre	Noviembre 10 de 2007	\$76.000
8017	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2007	\$76.000
AÑO 2008			
8054	Cuota administración enero	Enero 10 de 2008	\$76.000
8098	Cuota administración febrero	Febrero 10 de 2008	\$76.000
8151	Cuota administración marzo	Marzo 10 de 2008	\$85.000
8203	Cuota administración abril	Abril 10 de 2008	\$108.000
AÑO 2009			
8689	Cuota administración marzo	Marzo 10 de 2009	\$85.000
8737	Cuota administración abril	Abril 13 de 2009	\$100.000
8779	Cuota administración mayo	Mayo 11 de 2009	\$100.000
8826	Cuota administración junio	Junio 10 de 2009	\$97.000
AÑO 2010			

9505	Cuota administración agosto	Agosto 10 de 2010	\$95.000
9599	Cuota administración octubre	Octubre 10 de 2010	\$95.000
9677	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2010	\$95.000
AÑO 2011			
10287	Cuota administración y abono para pintura	Enero 04 de 2011	\$202.800
9719	Cuota administración enero	Enero 11 de 2011	\$95.000
9753	Cuota administración febrero	Febrero 07 de 2011	\$100.000
9810	Cuota administración marzo	Marzo 10 de 2011	\$100.000
9863	Cuota administración abril	Abril 10 de 2011	\$100.000
09906	Cuota administración mayo y cuota arreglo pisos	Mayo 10 de 2011	\$300.000
10013	Cuota administración julio	Julio 10 de 2011	\$100.000
10056	Cuota administración agosto	Agosto 09 de 2011	\$105.000
10091	Abono pintura	Septiembre 06 de 2011	\$100.000
10152	Cuota administración octubre y abono pintura	Octubre 10 de 2011	\$200.000
10251	Cuota administración noviembre y diciembre y abono pintura	Diciembre 10 de 2011	\$405.000
AÑO 2012			
10288	Abono a pintura	Enero 04 de 2012	\$20.000
10352	Cuota administración febrero	Febrero 07 de 2012	\$100.000
10397	Cuota administración marzo	Marzo 07 de 2012	\$124.500
10446	Cuota administración abril y abono pintura	Abril 10 de 2012	\$208.000
10486	Cuota administración mayo	Mayo 08 de 2012	\$108.000
10525	Cuota administración junio	Junio 05 de 2012	\$208.600
10581	Cuota administración julio	Julio 10 de 2012	\$108.000
10627	Cuota administración agosto	Agosto 10 de 2012	\$108.000
10670	Cuota administración septiembre	Septiembre 10 de 2012	\$108.400
10707	Cuota administración octubre	Octubre 09 de 2012	\$108.000
10756	Cuota administración Noviembre	Noviembre 09 de 2012	\$108.000
10796	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2012	\$108.000
AÑO 2013			
10840	Cuota administración enero	enero 10 de 2013	\$112.000
10870	Cuota administración febrero	febrero 07 de 2013	\$120.000
10913	Cuota administración marzo	marzo 10 de 2013	\$114.000
10958	Cuota administración abril	abril 10 de 2013	\$114.000
10986	Cuota administración mayo	Mayo 07 de 2013	\$114.000
11033	Cuota administración junio	Junio 10 de 2013	\$239.000
11065	Cuota administración julio	Julio 06 de 2013	\$239.000
11113	Cuota administración agosto	agosto 06 de 2013	\$239.000
11147	Cuota administración septiembre	Septiembre 03 de 2013	\$239.000
11192	Cuota administración octubre	octubre 04 de 2013	\$114.000
11237	Cuota administración noviembre	noviembre 07 de 2013	\$114.000
11291	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2013	\$114.000
AÑO 2014			
11337	Cuota administración enero	Enero 10 de 2014	\$114.000
11371	Cuota administración febrero	Febrero 06 de 2014	\$161.000
11415	Cuota administración marzo	Marzo 07 de 2014	\$161.000
11478	Cuota administración abril	Abril 07 de 2014	\$190.000

11516	Cuota administración mayo	Mayo 08 de 2014	\$169.000
11551	Cuota administración junio	Junio 05 de 2014	\$369.000
11594	Cuota administración julio	Enero 08 de 2014	\$169.000
11642	Cuota administración agosto	Agosto 05 de 2014	\$169.000
11729	Cuota administración septiembre	Septiembre 30 de 2014	\$174.000
11747	Cuota administración octubre	Octubre 07 de 2014	\$169.000
11800	Cuota administración noviembre	Noviembre 10 de 2014	\$169.000
11850	Cuota administración diciembre	Diciembre 09 de 2014	\$169.000
AÑO 2015			
11885	Cuota administración enero	Enero 06 de 2015	\$175.000
11953	Cuota administración febrero	Febrero 10 de 2015	\$175.000
11954	Cuota navidad	Febrero 10 de 2015	\$4.000
11988	Cuota administración marzo	Marzo 05 de 2015	\$177.000
12021	Cuota administración abril	Abril 07 de 2015	\$177.000
12078	Cuota administración mayo	Mayo 06 de 2015	\$177.000
12120	Cuota administración junio	Junio 04 de 2015	\$177.000
12169	Cuota administración julio	Julio 02 10 de 2015	\$177.000
12210	Cuota administración agosto	Agosto 06 de 2015	\$177.000
12261	Cuota extraordinaria agosto	Septiembre 08 de 2015	\$100.000
12262	Cuota administración septiembre	Septiembre 08 de 2015	\$177.000
12330	Cuota administración octubre	Octubre 10 de 2015	\$177.000
12385	Cuota extraordinaria octubre	Noviembre 07 de 2015	\$100.000
12384	Cuota administración noviembre	Noviembre 07 de 2015	\$177.000
12470	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2015	\$177.000
12471	Cuota extraordinaria diciembre	Diciembre 10 de 2015	\$100.000
AÑO 2016			
12544	Cuota extraordinaria diciembre 2015	Enero 10 de 2016	\$100.000
12545	Cuota administración enero	Enero 10 de 2016	\$190.000
12605	Cuota administración febrero	Febrero 09 de 2016	\$190.000
12667	Cuota administración marzo y cuota extraordinaria	Marzo 10 de 2016	\$490.000
12697	Cuota administración abril	Abril 06 de 2016	\$190.000
12734	Cuota administración mayo	Mayo 05 de 2016	\$190.000
12772	Cuota administración junio	Junio 03 de 2016	\$190.000
12810	Cuota administración julio	Julio 05 de 2016	\$190.000
12852	Cuota administración agosto	Agosto 02 de 2016	\$190.000
12897	Cuota administración septiembre	Septiembre 06 de 2016	\$135.000
12950	Cuota administración octubre	Octubre 06 de 2016	\$135.000
12988	Cuota administración noviembre	Noviembre 02 de 2016	\$135.000
13049	Cuota administración diciembre	Diciembre 06 de 2016	\$135.000
AÑO 2017			
13099	Cuota administración enero	Enero 10 de 2017	\$150.000
13131	Cuota administración febrero	Febrero 03 de 2017	\$140.000
13169	Cuota administración marzo	Marzo 02 de 2017	\$145.000
13222	Cuota administración abril	Abril 06 de 2017	\$204.000
13256	Cuota administración mayo	Mayo 03 de 2017	\$204.000
13312	Cuota administración junio	Junio 06 de 2017	\$204.000
13347	Cuota administración julio	Julio 06 de 2017	\$204.000
13393	Cuota administración agosto	Agosto 08 de 2017	\$204.000

13429	Cuota administración septiembre	Septiembre 06 de 2017	\$204.000
13482	Cuota administración octubre	Octubre 09 de 2017	\$204.000
13517	Cuota administración noviembre	Noviembre 07 de 2017	\$204.000
13556	Cuota administración diciembre	Diciembre 05 de 2017	\$263.000
AÑO 2018			
13622	Cuota administración enero	Enero 10 de 2018	\$272.000
13651	Cuota administración febrero	Febrero 06 de 2018	\$272.000
13692	Cuota administración marzo	Marzo 07 de 2018	\$272.000
13748	Cuota administración abril	Abril 03 de 2018	\$300.000
13755	Pago saldo	Abril 04 de 2018	\$2.000
13810	Cuota administración mayo	Mayo 08 de 2018	\$278.000
13872	Cuota administración junio	Junio 09 de 2018	\$216.000
13906	Cuota administración Julio	Julio 05 de 2018	\$216.000
13985	Cuota administración agosto	Agosto 10 de 2018	\$216.000
14045	Cuota administración septiembre	Septiembre 30 de 2018	\$221.000
14091	Cuota administración noviembre	Noviembre 01 de 2018	\$221.000
14156	Cuota administración diciembre	Diciembre 10 de 2018	\$159.000
AÑO 2019			
14192	Cuota administración enero	Enero 03 de 2019	\$226.000
14230	Cuota administración febrero	Febrero 05 de 2019	\$226.000
14280	Cuota administración marzo	Marzo 05 de 2019	\$226.000
14347	Cuota administración abril	Abril 10 de 2019	\$226.000
14378	Cuota administración mayo	Mayo 07 de 2019	\$226.000
14419	Cuota administración junio	Junio 04 de 2019	\$226.000
14483	Cuota administración julio	Julio 09 de 2019	\$226.000
14526	Cuota administración agosto	Agosto 08 de 2019	\$226.000
14570	Cuota administración septiembre	Septiembre 05 de 2019	\$226.000
14606	Cuota administración octubre	Octubre 03 de 2019	\$226.000
14661	Cuota administración noviembre	Noviembre 08 de 2019	\$226.000
14693	Cuota administración diciembre	Diciembre 03 de 2019	\$333.000
14699	Pago parqueadero diciembre	Diciembre 03 de 2019	\$62.000
AÑO 2020			
14753	Cuota administración enero	Enero 08 de 2020	\$230.000
14756	Saldo enero	Enero 08 de 2020	\$10.200
14802	Cuota administración febrero	Febrero 04 de 2020	\$236.200
14807	Saldo febrero	Febrero 06 de 2020	\$9.000
14852	Cuota administración marzo	Marzo 04 de 2020	\$240.200
14886	Cuota administración abril	Abril 02 de 2020	\$240.200
14925	Cuota administración mayo	Mayo 06 de 2020	\$240.200
14972	Cuota administración junio	Junio 06 de 2020	\$240.200
15002	Cuota administración julio	Julio 03 de 2020	\$240.200

2. Certificación emitida por la señora Elizabeth Sanabria de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 41.462.343, quien ostenta la calidad de Administradora y Representante Legal de la Unidad Residencial Villa Claudia Sector I, en la que afirma que la señora LIGIA SANDOVAL REYES, es quien ha cancelado las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, desde hace once (11) años sin atraso alguno.

3. Recibos de pago de impuesto predial desde el año 2006, del apartamento ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, que como se indicó en la demanda inicial, se trata de un inmueble cuya actual residente y poseedora legítima de buena fe, es la demandante quien además ha sido la que ha pagado los mencionados impuestos prediales.
4. Recibos de servicio público domiciliario, de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, desde el año 2014 hasta el año 2020.
5. Recibos de servicio público domiciliario, de Codensa, actualmente enel, desde el año 2014 hasta este el año 2020.
6. Recibos de servicio público domiciliario, de Gas Natural Fenosa, actualmente Vanti, desde el año 2014 hasta el año 2020.

Nota: Resulta necesario mencionar que los recibos de servicios públicos domiciliarios, previos al año 2014, por un error involuntario, los desechó la señora LIGIA SANDOVAL, pues consideró que no serían necesarios.

7. Facturas de venta emitidas por Almacén de Vidrios JANERY - LUZ NERY ANTURI con nit 51.988.814-4 Régimen simplificado, por concepto de ventana en 744 instalada y manija para espejo, correspondientes a arreglos realizados por la señora LIGIA SANDOVAL en el apartamento ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, D.C., lo que da muestra de las mejores que ha hecho la Demandante en el bien inmueble en comento.
8. Cuenta de cobro presentada por TECNY FACHADAS, Nit. 901.180.016-7, signada por Alfer González Ramos con cédula de ciudadanía 85.165.388 de Guamal, Magdalena, por concepto de remodelación del apartamento ubicado en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá, D.C. y por un valor de once millones quinientos mil pesos mcte (\$11.500.000)

TESTIMONIALES:

En la demanda inicial se solicitó atenta y respetuosamente al Despacho se sirviera fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas, las cuales darán fe sobre los hechos de la demanda:

- 1.- CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en la Calle 46 Sur No. 19 A – 15 Barrio Santa Lucia.
- 2.- ÁLVARO JIMÉNEZ, vecino y residente en la ciudad de Bogotá en la Calle 17 Sur No. 56 – 49 Barrio Milenta.

En esta oportunidad, como reforma, se solicita de la manera más atenta y respetuosa, que también se fije fecha y hora para la recepción del testimonio de la persona que a continuación se relaciona y que dará fe sobre los hechos de la reforma de la demanda que ahora se presenta:

- 3.- ALFER GONZÁLEZ RAMOS – quien emitió la cuenta de cobro por concepto de remodelación del apartamento ubicado en la carrera 68 C No. 14-35 sur, interior 4 apartamento 202, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, D.C. en la calle 130 No. 126 – 96, correo electrónico alfergonzalezr1275@hotmail.com

PRUEBAS DE OFICIO

Las que su Señoría se sirva decretar de oficio.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se presenta la reforma de la demanda sin de manera simultánea enviarla a los respectivos demandados, teniendo en cuenta que se solicitó medida cautelar previa, misma que se evidencia en la anotación No. 17 del correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en carrera 68 C No. 14-35 sur, interior 4 apartamento 202.

PRUEBAS

1. En esta ocasión se anexan las que versan sobre la reforma.

NOTIFICACIONES

Demandados:

- **BERTHA ELENA LEIVA GÓMEZ** en la Transversal 27 No. 53 B – 60 de Bogotá
- **LUIS FERNANDO LEIVA GÓMEZ** en la Transversal 27 No. 53 B – 60 de Bogotá
- **DIEGO IVAN LEIVA GÓMEZ** en la Transversal 27 No. 53 B – 60 de Bogotá
- **LAURA FERNANDA LEIVA SANDOVAL** en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá

DEMANDANTE Y APODERADA:

La demandante y la suscrita apoderada, recibiremos las notificaciones en la Carrera 68 C # 14-35 Sur Interior 4 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: myjabogadosasociados@gmail.com

Del Sr. (a) Juez atenta y respetuosamente.



MARTHA YICED PORTILLA BERNAL
C.C. 1.013.579.503 de Bogotá, D.C.
T.P. 308.487 del C. S. de la J.